



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4015-SPA-2346 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato de doce ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en calle Juan Álvarez, número 7, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto doce ejemplares caninos ubicados en el domicilio referido, los cuales están encerrados en cuartos que miden aproximadamente 4 x 3, en ocasiones les proporcionan alimento y agua, y no cuentan con el espacio idóneo para desplazarse.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se le notificó el oficio de comparecencia correspondiente a la persona responsable de los animales de compañía.

Por lo anterior, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-3414-2017, de fecha 07 de diciembre de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas de esta subprocuraduría la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que cuenta con 7 perros, los cuales habitan en el inmueble ya mencionado, cuentan con agua limpia y su alimentación es a base de croquetas y pollo desmenuzado con caldo; en cuanto a su lugar de alojamiento deambula libremente por todo el predio teniendo un cuarto con una cama para protegerse intemperie; cuentan con las vacunas correspondientes, además de ser sacados a pasear diariamente.

Al respecto de la denuncia, manifiesta que se encuentran diversos ejemplares caninos a fuera de su domicilio, los cuales no están bajo su cuidado y responsabilidad, informando que pertenecen a sus vecinos del mismo inmueble.

En seguimiento al presente caso, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que nos entrevistamos con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó que 3 caninos ya habían sido reubicados con un familiar; por lo que se constató la presencia de 4 ejemplares caninos; dos hembras, criollos, esterilizados, color negro con blanco y gris, de 4 años de edad, que responden al nombre de "Consen" y "Nek", una hembra de la raza coker, talla mediana, esterilizado, color miel, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Güera" y macho, criollo, talla mediana, esterilizado, color negro con miel, de 3 años de edad que responde al nombre de "Tango", los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que contaban con recipientes que contenían agua limpia para su libre consumo y su alimentación ser a base de croquetas y pollo, las cuales se les proporcionan dos veces al día.

El lugar de alojamiento de los animales se encuentran libres en el patio e interior del inmueble teniendo acceso a un cuarto de aproximadamente 4 x 3 metros, donde cuentan con una cama para su descanso, el lugar fue observado limpio, libre de heces y malos olores. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla y raza.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y realizan contacto visual con el personal adscrito a esta Entidad sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales de compañía se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante la persona responsable exhibió cartillas de vacunación, en la cual se acredita que les brinda atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema



inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Con base a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México, se determinó que no existe maltrato animal, debido a que tiene acceso al interior del inmueble en todo momento y no permanecen encerrados, esto se constató en la diligencia realizada en el domicilio referente a los hechos denunciados; por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de doce ejemplares caninos, ubicados en el inmueble en calle Juan Álvarez, número 7, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras, esta Procuraduría constató la presencia de 4 ejemplares caninos; dos hembras, criollos, esterilizados, color negro con blanco y gris, de 4 años de edad, que responden al nombre de "Consen" y "Nek", una hembra de la raza coker, talla mediana, esterilizado, color miel, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Güera" y macho, criollo, talla mediana, esterilizado, color negro con miel, de 3 años de edad que responde al nombre de "Tango", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredite que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.
- Se informó al responsable de los ejemplares caninos en comento a seguir brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de los ejemplares caninos, a continuar brindándole los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SA/S/MI/CH/CDMX